

NOTARIA PUBLICA NUMERO 53

A CARGO DEL LICENCIADO

EFREN CONTRERAS VALLEJO

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7,474, VOLUMEN
CXLIV.- CONTIENE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA DENOMI
NADA "ESTACION DE SERVICIO GRUPO CARPE", S. A. DE C. V. - - - -

- - - - -

MORELOS SUR NO. 348
TELEFONOS 512-06-03 Y 515-86-66
ZAMORA, MICHOACAN.



finés sociales. - - - - -

- En general celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad, así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, cesión, gravamen, enajenación, suscripción de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de Ley. - - - - -

XI.- Otorgar y obtener financiamiento en moneda nacional o extranjera a corto, mediano o largo plazo de y para empresas de todo tipo, instituciones de crédito, personas morales y similares, nacionales o extranjeras. - - - - -

XII.- Adquirir por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos reales, celebrar los contratos, realizar operaciones que sean necesarias o convenios para la consecución de sus objetos fundamentales. - - - - -

XIII.- El arrendamiento y subarrendamiento, comodato, compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipos e implemento necesarios o convenientes para la realización de su objeto y fines. - - - - -

XIV.- Aceptar, girar negociar títulos de crédito. - - - - -

En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquicitario se obliga a notificarlo por escrito a Pemex Refinación dentro del quince días naturales siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex Refinación se reserva el derecho de aprobar la operación. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de ZAMORA, MICHOACAN, donde se celebrarán las sesiones del consejo de administración y las asambleas

- C O T E J O -

LIC. EFRÉN CONTRERAS VALLEJO

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, que comenzarán a contarse desde el día en que la presente escritura se autorice. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- La sociedad es MEXICANA, y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo anterior, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -

- - - - - TITULO SEGUNDO. - - - - -

- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - - - - -

ARTICULO SEXTO.- El capital de la sociedad será variable; el mínimo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) representado por CINCUENTA ACCIONES de la serie "A" o de capital fijo, con valor de \$1,000.00, (MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, totalmente suscritas y pagadas; el capital social máximo es ilimitado y estará representado por acciones nominativas de la serie "B". - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- El aumento o disminución del capital se hará por acuerdo de la asamblea general de accionistas, teniendo éstos en caso de aumento, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean. En caso de reducción el capital no podrá ser inferior al mínimo. Los tenedores de acciones gozarán en



... vender, se sujetarán para el caso, a las siguientes disposiciones: a).- El accionista que desee transmitir una o más acciones a terceros, deberá primero ofrecerlas a los demás accionistas, con un aviso, por escrito, entregado al secretario del consejo de administración de la sociedad o al administrador único, en su caso, haciéndole saber su intención de enajenar dichas acciones. - - - - -

b).- Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el secretario o el administrador único de la sociedad, en su caso, recibe el aviso previsto en el inciso anterior, él comunicará a los otros accionistas para que tengan oportunidad de hacer uso del derecho de adquirir las acciones, y puedan hacer un ofrecimiento al accionista vendedor. - - - - -

El aviso que a tal efecto se dé a los accionistas les deberá ser enviado a su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo. Los accionistas deberán ejercitar el derecho para adquirir las acciones propuestas con venta, dentro del término de treinta días a contar de la fecha en que reciban el aviso que se les dé, y deberán manifestarlo por escrito dirigido al secretario o al administrador único de la sociedad, en su caso, en el que conste el propósito de hacer uso del derecho preferente para comprar las acciones propuestas en venta. Dicho escrito deberá ser remitido por los accionistas en la misma forma en que el aviso de la propuesta de venta les haya sido enviado. - - - - -

c).- Si uno o más de los accionistas no hicieran uso del derecho preferente para adquirir las acciones propuestas en venta dentro del término de treinta días que se menciona en el párrafo anterior, este derecho pasará a los otros accionistas que hubieren propuesto comprar dichas acciones.

- - - - - C O T E J O - - - - -

LIC. EFREN CORRAL FLORES

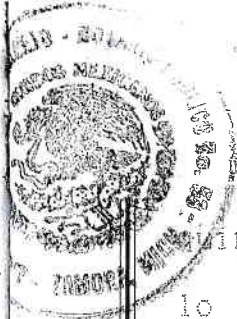
en el inciso b), el secretario o en su caso el administrador único de la sociedad inmediatamente notificará a todos los accionistas en la forma prevista en el citado párrafo, el nombre de ellos y los accionistas que dejaron de ejercitar sus derechos preferentes para adquirir las acciones propuestas en venta. Los accionistas que deseen hacer uso del derecho que se les conceda para adquirir las acciones adicionales deberán ejercitar este derecho dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que reciban el aviso que se les dé, notificándolo por escrito en la forma antes prevista. - - - - -

d).- Una vez que los plazos a que se refieren los incisos b) y c) hayan transcurrido, y los accionistas no hayan ejercitado el derecho preferente para adquirir las acciones propuestas en venta, el accionista podrá hacer ofertas de venta y transmitir sus acciones comunes a terceras personas dentro de un plazo no mayor de sesenta días. - - - - -

e).- El traspaso de las acciones que se hicieran en forma diversa a la aquí establecida o sin el consentimiento de todos los demás accionistas, no será válido ni surtirá efecto alguno. - - - - -

f).- Las disposiciones anteriores, referentes al derecho de preferencia, no se aplicarán a la transmisión por un accionista a su cónyuge o a su hijo o hijos, siempre y cuando sea por venta, donación o herencia. Sin embargo, los causahabientes del accionista quedarán en todo caso sujetos a dichas disposiciones. - - - - -

ARTICULO OCTAVO.- Todas las acciones confieren a los tenedores iguales derechos, correspondiendo un voto a cada una. Serán firmadas por el administrador único o en su caso por el presidente y el tesorero del consejo de



quinto de ésta escritura. Cuando la asamblea de accionistas lo considere necesario podrá omitir el valor de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social, todo esto dentro de títulos de las acciones. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales serán expedidos por el administrador único o en su caso por el consejo de administración separando una o más acciones, sus tenedores podrán canjear certificados que cubran determinado número de acciones por uno o varios certificados según lo soliciten, y siempre que él o los certificados nuevos cubran el mismo número total de acciones que los títulos en cuya sustitución se expidan. En caso de pérdida, destrucción o extravío de los títulos antes mencionados, el administrador único o el consejo podrán mediante los procedimientos, comprobaciones y garantías que estime convenientes, ordenar la expedición de un segundo o ulterior título, que sustituya al destruido o extraviado. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, y considerará dueñas de las acciones únicamente a las personas que aparezcan inscritas como socios en dicho libro; por ende, allí mismo deberán anotarse las transmisiones que se efectúen. Así mismo, se llevará el libro de registro de capital a que se refiere la Ley de General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - TITULO TERCERO - - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS: - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La autoridad suprema es la asamblea general de accionistas y sus decisiones obligan a todos los órganos de la sociedad y aun a los accionistas ausentes, disidentes o incapacitados. - - - - -

- C O T E J O -

LIC. ERIK COPIERAS VALLEJO

Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La asamblea ordinaria anual deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social, y tratarán, además de los asuntos comprendidos en la orden del día, de los siguientes: - - - - -

I.- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oír el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la ley general de sociedades mercantiles y el presentado por el o los comisarios, y tomar las medidas que se consideren oportunas. - - - - -

II.- Nombrar a los administradores y comisarios en su caso y determinar sus emolumentos. - - - - -

III.- Del reparto de utilidades en su caso. - - - - -

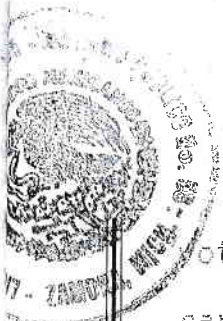
ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria para la celebración de la asamblea deberá hacerla el administrador, el consejo de administración, o el comisario. Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social por lo menos, podrán solicitarles por escrito en cualquier tiempo, convoquen a una asamblea general de accionistas para tratar los asuntos indicados. También podrá hacer esa misma solicitud el titular de una sola acción en los casos previstos por el artículo ciento ochenta y cinco de la misma Ley. - - - - -

La convocatoria contendrá la orden del día, se publicará por una sola vez en el diario oficial del estado, o en el de mayor circulación de la localidad, con anticipación mínima de cinco días, y será firmada por quien la haga. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO - No se requiere publicación: - - - - -

a).- Cuando se reúna una asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior se haya señalado de

MORELOS SUR 348 TELS. 515-86-66 Y 512-06-03
ZAMORA, MICHOACAN



otación, la totalidad de las acciones que integran el capital social, en los términos de lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley general de sociedades mercantiles y la lista de asistencia o el acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes. - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El administrador, los consejeros, el gerente, el comisario y accionistas, deberán abstenerse de votar en los casos en que la ley lo indica y cuando sin sus votos no hubiere quorum para tomar resoluciones éstas serán válidas, si son aprobadas por la mayoría de las acciones representadas con facultades de voto. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o en alguna institución de crédito y obtener el certificado de depósito correspondiente. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado constituido mediante simple carta poder, o telegrama dirigido al administrador único o al secretario del consejo de administración. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La asamblea ordinaria se declarará legalmente instalada en primera convocatoria, estando representado el setenta por ciento de las acciones, y el cincuenta en segunda o ulterior convocatoria. - - - - -

En ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. - - - - -

En asamblea extraordinaria, deberán estar reunidos accionistas en número suficiente para que las resoluciones se tomen por el voto favorable por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social en primera convocatoria, y de un cincuenta por ciento en segunda o ulterior convocatoria. - - - - -

C O T R E R A S
V A L L E J O
LIC. EFRÉN CONTRERAS VALLEJO

persona que designe la asamblea, fungiendo como secretario quien ocupe dicho cargo en el consejo de administración o, en su defecto, el que designe la propia asamblea. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- De cada asamblea se levantará un acta en el libro respectivo, debiendo ser firmada por el administrador único o presidente, por el secretario, así como por los comisarios que concurren y los accionistas que quisieren hacerlo. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos y los demás documentos pertinentes. Si por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta en libro respectivo se protocolizará ante notario. - - - - -

- - - - - TITULO CUARTO - - - - -

- - - - - DE LA ADMINISTRACION. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La dirección y administración estarán a cargo de un administrador único o de un consejo de administración compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno y otros. El administrador único o los consejeros durarán en funciones un año y continuarán en ellas hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la asamblea no designa expresamente cargos a los consejeros, el nombrado en primer lugar será el presidente; en segundo el secretario; en tercero el tesorero y los demás vocales, en orden sucesivo. Los administradores y los consejeros podrán ser o no accionistas. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El consejo de administración funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos los tomará por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate



Presidente del consejo será el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones podrá designar delegados especiales para la ejecución de los acuerdos. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La minoría de acciones que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un consejero cuando los administradores sean tres o más. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El consejo de administración o el administrador único, en su caso, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplísimas facultades. En forma enunciativa y no limitativa podrán: - -

- I.- Realizar el objeto social. - - - - -
- II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los estados.
- III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, igualmente de sus correlativos en todos los Estados de la República Mexicana.-
- IV.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo

- C O T E J O -

LIC. EFREN CONTRERAS VALLEJO

con facultades expresas para presentar denuncias y querellas penales, quedando facultado además para constituirse, en parte civil para los efectos de la reparación del daño. - - -

V.- Nombrar a los gerentes, directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración. - - - - -

VI.- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

VII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocarlos. - - - - -

VIII.- Determinar los egresos. - - - - -

IX.- Formular los balances, informes e inventarios. - - - - -

X.- Convocar a las asambleas. - - - - -

XI.- Las demás que les corresponde por disposición estatutaria y legal. - - - - -

La asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Auxiliarán al administrador Único o al consejo de administración los gerentes y directores que al efecto se designen, dentro de las facultades que se les confieren al nombrárseles. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El administrador Único, consejeros, directores y gerentes, en garantía de su gestión depositarán en la caja de la sociedad una acción, su valor o fianza, al menos por la misma cantidad. - - - - -

- - - - - TITULO QUINTO. - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios electos por la asamblea, durarán en su cargo un año y caucionarán su



tiene la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la asamblea general. - - - - -

TITULO SEXTO. - - - - -

DEL BALANCE - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El balance se formulará anualmente haciéndose constar: - - - - -

I.- El capital social. - - - - -

II.- La existencia en caja y en bancos. - - - - -

III.- Las cuentas que formen el activo y el pasivo. - - - - -

IV.- Las utilidades y pérdidas y, en general, los demás datos que muestren el estado económico de la sociedad. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- La formulación del balance queda a cargo del administrador o del consejo, que debiéndolo concluir en el plazo de tres meses máximo a partir de la clausura de cada ejercicio social y entregarlo con los documentos justificativos y el informe a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, al comisario, quien lo devolverá con las observaciones que estime pertinentes dentro de los quince días siguientes, para que el administrador o el consejo lo comuniquen a la asamblea de accionistas que haya de discutirlo convocándola oportunamente, en los términos dispuestos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las utilidades se aplicarán: --

I.- Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance al menos el veinte por ciento del capital social. - - - - -

II.- A formar uno o más fondos de previsión. - - - - -

III.- El remanente se aplicará por partes iguales entre las acciones. Las utilidades serán pagadas en la forma y términos que determina la Asamblea General. - - - - -

- C O T E J O -

LIC. EREN CONTRERAS VALLEJO

- - - - - TITULO SEPTIMO - - - - -

- - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La disolución tendrá lugar: - -

I.- Por expiración del término fijado. - - - - -

II.- Por la imposibilidad de realizar el objeto social.

III.- Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas. - - - - -

IV.- Por pérdidas de las dos terceras partes del capital social. - - - - -

V.- En los demás casos señalados por la Ley. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la asamblea, quien fijará sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Salvo las instrucciones de la asamblea, los liquidadores procederán a: - - - - -

I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. - - - - -

II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba. - - - - -

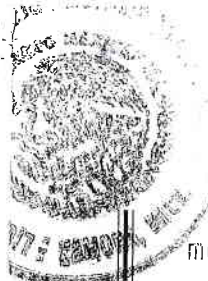
III.- Vender los bienes de la sociedad. - - - - -

IV.- Liquidar a cada socio su haber social. - - - - -

V.- Practicar el balance final de liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, una vez aprobado este se depositará en el Registro Público de Comercio. - - - - -

VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Constituyen los estatutos las estipulaciones anteriores y en su defecto las disposiciones



mencionadas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - - - DISPOSICIONES TRANSITORIAS: - - - - -

Los accionistas de esta sociedad, presentes en su totalidad en este acto y en los términos antes mencionados, constituidos en primera asamblea determinan que la sociedad sea regida por un CONSEJO DE ADMINISTRACION y designan para que ocupen los cargos de Presidente a la señora LAURA SOCORRO CARDENAS TORRES, de Secretario al señor ISAAC ENRIQUE PEÑA CARDENAS, de Tesorera EMMA GISELA PEÑA CARDENAS y el de Vocales MA. ANGELES CARDENAS TORRES Y MANUEL ISRAEL PEÑA CARDENAS, quienes tendrán las obligaciones y facultades que la Ley y estos estatutos les confieren. Además la presidente y la tesorera del consejo, llevarán la firma de la sociedad y serán apoderadas mancomunadamente con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin limitación alguna, quedando investidas al efecto de todas y cada una de las facultades a que se refieren los artículos del vigésimo primero al vigésimo quinto de esta escritura social que se tienen por reproducidos, excepción hecha de las facultades para actos de dominio que ejercerá el consejo de administración. - - - - -

II.- Se designa comisario de la sociedad por tiempo indefinido y hasta nuevo nombramiento al señor L.C. ARMANDO LOPEZ VARGAS. - - - - -

I.- Que tanto el consejo de administración como el comisario han caucionado su manejo en los términos estatutarios. - - -

II.- Que los ejercicios sociales por disposición expresa de la ley se contarán del primero de enero al treinta y uno de

CONSEJO

LIC. EFREN CONTRERAS VALLEJO

- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. - - - - -

El capital social mínimo será por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), y se encuentra integrado por 50 CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS de la serie "A" con un valor de \$ 1000.00 (MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), cada una, las cuales confieren a sus propietarios iguales derechos y obligaciones: - - - - -

1.- La señora LAURA SOCORRO CARDENAS - - - - -

TORRES suscribe VEINTICINCO ACCIONES, - - - - -

con valor total de VEINTICINCO MIL - - - - -

PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL, - - - - - \$ 25,000.00

2.- La señora MA. ANGELES CARDENAS - - - - -

TORRES suscribe SIETE - - - - -

ACCIONES, con valor total de SIETE MIL, - - - - -

PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, - - - - - 7,000.00

3.- La señora EMMA GISELA PEÑA CARDENAS - - - - -

suscribe SEIS ACCIONES, - - - - -

con valor total de SEIS MIL PESOS, - - - - -

00/100 MONEDA NACIONAL, - - - - - 6,000.00

4.- El señor ISAAC ENRIQUE PEÑA CARDENAS - - - - -

suscribe SEIS ACCIONES, - - - - -

con valor total de SEIS MIL PESOS, - - - - -

00/100 MONEDA NACIONAL, - - - - - 6,000.00

5.- El señor MANUEL ISRAEL PEÑA CARDENAS - - - - -

suscribe SEIS ACCIONES - - - - -

con valor total de SEIS MIL PESOS, - - - - -

00/100 MONEDA NACIONAL, - - - - - 6,000.00

T O T A L: - - - - - \$ 50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), - - - - -

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA

CONSTITUIR LA SOCIEDAD. - - - - -



PARA SOCORRO CARDENAS TORRES, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación ESTACION DE SERVICIO GRUPO CARPE SA DE CV. - -

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -

El interesado, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -

Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Registro de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones

OTORGADO

LIC. EFRÉN C. VALLEJO

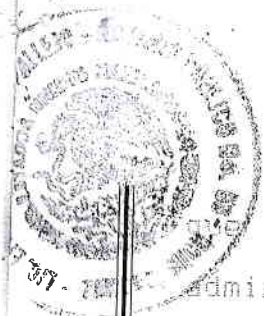
MORELIA. MICHO. a 10 de agosto de 2001. SUPRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION. EL SUBDELEGADO EN MORELIA. C. LIC. SILVIA
GONZALEZ GIAMMATTEI.- Una firma ilegible". - - - - -

- - - - - DISPOSICIONES LEGALES: - - - - -

ARTICULO 2,407 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE
MICHOACAN:"En todos los poderes generales para pleitos y
cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las
facultades generales y las especiales que requieran cláusula
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos
sin limitación alguna. En los poderes generales para
administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese
carácter para que el apoderado tenga toda clase de
facultades administrativas. En los poderes generales, para
ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese
carácter para que el apoderado tenga toda clase de
facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como
para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones, o los poderes serán
especiales. No obstante lo dispuesto en este artículo
siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den
para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y
adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarias
los testamentos ológrafos. Los Notarios insertarán este
artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en
las certificaciones de las cartas poder". - - - - -

ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas
bastará que se diga que se otorga con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusula especial



el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones. En los poderes serán especiales. Los Poderes insertarán en el artículo en los testimonios de los poderes que se insertan. Conuerdan estas inserciones totalmente con los originales que tengo a la vista en ediciones oficiales. Así como la transcripción del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores inserto con su original que se adjunta al expediente de esta escritura.

----- G E N E R A L E S : -----

Bajo protesta de decir verdad, por sus generales los comparecientes manifestaron:-----

La señora LAURA SOCORRO CARDENAS TORRES mexicana, casada, de treinta y seis años de edad, empleada, con Registro Federal de Contribuyentes CATL650618, ³⁴⁴ vecina de esta ciudad de Zamora, con domicilio en Prolongación Oslo número dos, fraccionamiento La Luneta.

La señora MA. ANGELES CARDENAS TORRES mexicana, casada, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, con Registro Federal de Contribuyentes CATA470707, ³³⁶ vecina de esta ciudad de Zamora, con domicilio en calle Madero Sur número cuatro.

La señora EMMA GISELA PEÑA CARDENAS mexicana, casada, de veintisiete años de edad, empleada, con Registro Federal de Contribuyentes PECE731007-TV77, con domicilio en calle Alameda Martínez número cuatro de Zamora, Michoacán.

LIC. ERREN CONTRERAS VALLEJO

El Sr. JUAN PABLO PEREZ PERAZA, mexicano, casado, de
profesión abogado, con Registro Federal de
Emprendedores No. 34214124 con domicilio en calle Ravel
Número 200, Fraccionamiento Villalobos de Jacón, de Jacón,
Michoacán.

Al Sr. NOTARIO, EFRÉN Y DOY FE de que lei a las
disposiciones de este instrumento les expliqué su valor y
fuerza, así como las disposiciones legales que se citaron,
las fije para su necesidad de su inscripción en el Registro
de Comercio, y averiguados de que pueden leerla personalmente,
y que la leyeron lo aceptaron manifestando su conformidad y
firmaron como ratificando su contenido en mi despacho
notarial el día al principio indicado. - DOY FE. -
cinco firmas ilegibles. - F.C. Vallejo. - Firmado. - Un sello de
autorizar. -

AUTORIZO, en la ciudad de Zamora, Michoacán el día
veintitrés de agosto del año dos mil uno, DOY FE. -
E. C. Vallejo. - Firmado. - Un sello de autorizar de la
Notaría -

ES PRIMERA TESTIGONIA QUE EXPIDO DE SU MATRIZ Y APENDICES
COMPONENTES DE DIEZ FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELADAS,
Y COTILLADAS POR MI SE EXPIDE PARA USO DE LA
EMPRESA DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIO GRUPO CARPE",
SOCIOS ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - ZAMORA, MICHOACAN A
VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, DOY FE. -

339
1984
5027199
6617206
Zamora Mich. agosto 29/01

LIC. EFRÉN CONTRERAS VALLES
NOTARIO PUBLICO EN EL D.F.





MICHOACÁN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD RAÍZ Y DE COMERCIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
2015-2021
DELEGACION ZAMORA

EL CIUDADANO LIC. EN DERECHO CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD RAIZ Y DE
COMERCIO EN EL ESTADO.

C E R T I F I C A QUE HABIENDOSE EXAMINADO LOS INDICES
ELECTRONICOS CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE ZAMORA CON EL
FOLIO MERCANTIL **16002*3**, EN EL AREA DE COMERCIO, SE REGISTRA LA
SOCIEDAD DENOMINADA:

“ESTACION DE SERVICIO GRUPO CARPE S.A. DE C.V.” REGISTRADA CON
FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DEL 2006 DOS MIL SEIS.

A SOLICITUD DE **ESTACION DE SERVICIO GRUPO CARPE S.A. DE
C.V.**, EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA
MICHOACAN A LAS 12:00 DOCE HORAS, DEL DIA 26 VEINTISEIS DE
AGOSTO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

LIC. CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ
LIC. FABIOLA MARTINEZ RODRIGUEZ
REC. MAR 871215EC9
SECRETARIA REGIONAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
EN ZAMORA, MICHOACÁN
POR MINISTERIO DE LEY



DERECHOS: \$378
N. CONTROL. 20160826GO017301
RECIBO NO.W03008400
VERIFICO: LIC. FABIOLA MARTINEZ RODRIGUEZ
FECHA DE ENTREGA: 30/08/2016
SERVICIO: URGENTE



Av. Héroes de Nocupetaro No. 888 Col. Industria
C.P. 58130. Morelia, Michoacán
Teléfono 310-90-0
www.michoacan.gob.mx